



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
Tribunal Administrativo de Antioquia
Ciudad

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en mi calidad de Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 1654 del 30 de marzo de 2023 y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental 883 de febrero 22 de 2021 y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el Acuerdo No. 010 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024**; aprobado por el concejo municipal de Abriaquí, en el mes de noviembre de 2023, recibido en este despacho el 13 de diciembre pasado, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

1. A través del Acuerdo 010 de 2023, se expide el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Abriaquí, para la vigencia fiscal del año 2024.
2. En dicho acuerdo se señala lo siguiente:



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

“ ...

ARTÍCULO 21: *Autorícese al Alcalde durante el período enero 1 a 31 enero de la vigencia fiscal 2024, para incorporar al presupuesto los saldos existentes en Caja y Bancos al Cierre de la vigencia fiscal 2023, respetando tanto la fuente y el uso de cada recurso, el reconocimiento de cuentas por pagar, las reservas de apropiación y el superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal anterior.*

Así mismo, el Alcalde durante la vigencia fiscal 2024, podrá incorporar dentro del presupuesto de ingresos y gastos los recursos generados por mayores valores recaudados y para realizar por medio de decreto los traslados presupuestales con el fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, en concordancia con los principios de la función administrativa como son eficiencia, celeridad, moralidad, publicidad, economía, entre otros.

...”

3. El acuerdo fue aprobado por el concejo, en sesiones ordinarias del mes de noviembre.
4. El acto administrativo que nos ocupa, fue sancionado por el alcalde el 1 de diciembre de 2023.
5. Fue enviado a revisión a la Gobernación, a través de radicado 2023010552742 de fecha, 13 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: *“Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales”*.
2. El artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



3. El artículo 41 de la Ley 136 de 1004, establece: "*Artículo 41°.- Prohibiciones. Es prohibido a los concejos:*

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones".

4. El artículo 313 -5 de la Carta Política, señala que corresponde a los concejos, *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.*

5. La Constitución Política, en los artículos 346, 349, 351, 352, y 353, dispone:

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiedades que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los diez días de cada legislatura.

Artículo 349.

(...)

Los cálculos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo".

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación



SC4887-1



[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



con el Plan de desarrollo, así como la capacidad de los organismos y entidades para contratar.

“Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

6. La Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 9, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reitera que a los concejos municipales les compete la expedición del presupuesto anual de rentas y gastos, y a los alcaldes por su parte, presentar ante tales corporaciones administrativas dentro de la oportunidad legal el proyecto de presupuesto, en atención al artículo 91 numeral 3° ibídem.

7. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que:

“...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

8. El artículo 113 de la Constitución Política, determina que:

“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

9. Los artículos 76 y 77 del Decreto Ley 111 de 1996, los cuales disponen:

“ARTICULO 76. *En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, **podrá reducir** o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender*



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados: o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 77. *Cuando, el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.*

10. Ley 489 de 1998, en el artículo 5º, estableció que:

“Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Con la actuación del Concejo Municipal, se está desbordando el artículo 41, numeral 3º de la Ley 136 de 1994 que prohíbe a los Concejos Municipales "... Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de simples resoluciones", al igual que lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución que predica el principio de legalidad de las actuaciones



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

estatales, al prohibir a las autoridades del Estado el ejercicio de funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la Ley.

El acuerdo que nos ocupa, autoriza al alcalde, para incorporar al presupuesto, los saldos existentes en caja y bancos al cierre de la vigencia fiscal 2023, además incorporar durante la vigencia fiscal 2024, podrá incorporar dentro del presupuesto de ingresos y gastos, los recursos generados por mayores valores recaudados y para realizar por medio de decreto los traslados presupuestales; autorización que en momento alguno podría darse, como quiera que el concejo se estaría desprendiendo por un momento, de las facultades que por Constitución fueron otorgadas a la corporación.

La Corte Constitucional en Sentencia C-685 de 1996, sobre el principio de legalidad, consideró:

“... corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (C.P art. 1). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C.P. art. 346) sino que, además deben ser apropiadas por la Ley de presupuesto (C.P. art. 345) para poder ser efectivamente realizadas”.

Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, es competencia del concejo a iniciativa del Alcalde, porque están variando las partidas que el mismo concejo aprobó. En este tema, ha sostenido la Corte Constitucional que existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de una potestad o de una facultad.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Mediante Sentencia C-036-23, esta misma corporación, frente a la declaratoria de inexecuibilidad de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, en los que se otorgó a las Asambleas Departamentales la facultad de delegar a los Gobernadores, de forma temporal, las competencias de modificación del presupuesto departamental, señaló lo siguiente:

“ ...

Asimismo, la Sala destacó el rango y la relevancia constitucional del principio de legalidad del presupuesto que es aplicable en el ámbito territorial y que se deriva, principalmente, del artículo 345 de la Carta Política. Esta disposición superior establece que, en tiempos de normalidad institucional, sólo podrán hacerse gastos públicos decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales o por los concejos municipales, y prohíbe las transferencias a objetos no previstos en el respectivo presupuesto. Además, esta Corporación advirtió que el principio en mención también se deriva del artículo 347 superior que exige la aprobación mediante ley de la creación de nuevas rentas y contempla el reparto constitucional de competencias en materia presupuestal entre el Ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular.

En concreto, la Corte explicó que este principio constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos, y exige que la aprobación del presupuesto y de las modificaciones que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación sean aprobados por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda.

Frente a lo señalado en precedente, se colige - a pesar de que todo ello corresponde al funcionamiento de los departamentos-, que el concejo se



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

extralimita en sus funciones cuando le otorga al alcalde en forma pro tempore, la posibilidad de modificar el presupuesto.

El pasado 23 de marzo, la magistrada Gloria María Gómez Montoya, salvó parcialmente el voto, frente a la Sentencia N° S2-042, del 16 de marzo de 2023, magistrada ponente Beatriz Elena Jaramillo M., **radicado 2023-00078**; la cual no declaró la invalidez del Acuerdo 020 de 2022, del municipio de Cáceres; donde en dicho salvamento estableció lo siguiente:

"Con el respeto acostumbrado por la decisión mayoritaria, salvo el voto, teniendo en cuenta que la decisión aprobada acepta que el Concejo Municipal puede delegar pro tempore facultades presupuestales y a continuación expongo las razones que fundamentan mi disenso:

1.- Facultades que los concejos municipales pueden otorgar pro tempore

La Constitución Política consagra las funciones de los concejos municipales así:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo".

Esta norma hace referencia a dos tipos de autorizaciones que los concejos municipales pueden otorgar a los alcaldes, así: i) Autorización para celebrar contratos y ii) Autorización para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

De acuerdo a lo anterior, la restricción temporal que debe mediar en la autorización impartida por los concejos municipales a los alcaldes, está prevista exclusivamente para aquellos eventos en los cuales se le atribuyen al alcalde funciones propias del concejo, siempre y cuando se trate de funciones que puede delegar.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Por otra parte, la aplicación del término máximo de seis (6) meses para otorgar facultades pro tempore, no aplica en este caso, toda vez que según el artículo 150 de la Carta Política corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas, *“Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje”*. Este límite hace referencia a una función que los concejos municipales no tienen como es la de expedir leyes y, por ende, no tiene aplicación a nivel territorial.

2. La facultad indelegable de los concejos municipales en materia presupuestal

El Art. 345 de la Constitución Política, establece que en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos (inc. 1); como tampoco, efectuar gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, ***“o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”***. (Resalta la Sala).

Por su parte, el Art. 346 id, establece que anualmente el Gobierno debe formular el presupuesto de rentas y ley de apropiación y presentarlo al Congreso, a efectos de que éste lo discuta y expida la correspondiente ley anual de presupuesto (Art. 347 a 349, C. P.).

Igualmente, el Art. 352 id, consagra que además de lo señalado en la Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, y ejecución de los presupuestos de la Nación y **de las entidades territoriales**, entre otras entidades, y en el Art. 353 id, hace extensiva a las entidades territoriales los principios y las disposiciones establecidas en materia presupuestal por la constitución y la ley orgánica del presupuesto.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Ahora, conforme al Art. 313 - 5 de la C. Política y 32 de la Ley 136 de 1994, corresponde a los concejos, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.

De acuerdo a las normas citadas, considera la Sala que encontrándose prohibido por el Art. 345 de la C. Política, en tiempo de paz, percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, o hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, o efectuar gastos que no hayan sido decretados por los Concejos Municipales, ni transferir crédito a objeto no previstos en el respectivo presupuesto, las adiciones y modificaciones al presupuesto para efectos de obtener más rentas o disminuir los gastos presupuestados y efectuar movimientos o traslados de partidas, corresponde efectuarlas a la misma autoridad en quien radica la función de expedición del presupuesto, esto es, al Concejo Municipal.

Ahora, con relación a la facultad de los concejos para delegar dicha función en los alcaldes, resulta aplicable el criterio jurisprudencial establecido en materia de delegación de funciones del Congreso al Presidente de la República para estos mismos efectos, en relación con las modificaciones y adiciones a la ley anual de presupuesto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C- 581 de 1997, señaló:

“La lectura de la norma citada, en armonía con el artículo 2° inmediatamente anterior - que se refiere a la asignación de partidas dentro del presupuesto de las vigencias 1997 a 1998 para atender a la construcción del estadio del municipio de Puerto Tejada - lleva a concluir que, efectivamente, como lo aduce el señor presidente, la autorización que se imparte en el artículo 3°, es una autorización otorgada al Ejecutivo para modificar el presupuesto de estas vigencias, modificación que está expresamente desautorizada por los artículos 345 y 346 de la Carta, que consagran el principio de legalidad de las rentas y gastos que se incorporan en la ley de presupuesto. En virtud de este principio, la modificación de la ley anual de presupuesto corresponde exclusivamente al legislador, salvo el caso



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



de las facultades que corresponden al presidente de la República durante los estados de excepción, circunstancia que no se presenta en la norma objetada. En efecto, esta Corporación ha señalado al respecto lo siguiente:

“Si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito). Sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto...

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto.” (subrayas fuera de texto). Sentencia C-685 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Y en otra ocasión, la Corte expresó con claridad:

*“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. **Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.**”* Sentencia C-357/94, M.P Jorge Arango Mejía” (negrilla fuera del texto).



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Dicha jurisprudencia, pese a referirse a la modificación de la ley anual de presupuesto como atribución o facultad exclusiva del Congreso, se hace extensiva a los entes territoriales en virtud de lo previsto en el Art. 353 de la C. Política.

Por tanto, siendo atribución exclusiva de los concejos el expedir el presupuesto anual del municipio y por ende, la realización de los ajustes necesarios al mismo, no puede el Concejo Municipal conceder facultades al Alcalde Municipal para realizar adiciones y modificaciones.

3.- Facultades del Alcalde municipal en materia presupuestal

En materia presupuestal y de manera excepcional, los alcaldes municipales cuentan con algunas facultades legales para incorporar recursos y para ejecutar el presupuesto.

Solo a título enunciativo, pueden traerse a colación las siguientes situaciones:

3.1. Para incorporar en el presupuesto municipal:

3.1.1. Corresponde al Alcalde municipal de conformidad con lo previsto en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal g)

“g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes”.

3.1.2. Según la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, artículo 96 y su Decreto



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Reglamentario 1949 de 2012, artículos 44 y 59, los ingresos y recursos del Sistema General de Regalías deberán ser incorporados al presupuesto mediante decreto del alcalde.

3.2. Para ejecutar el presupuesto

Sobre las modificaciones al presupuesto de las entidades territoriales, el Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, ha señalado:

"(...) 2.3. Sobre las modificaciones al presupuesto anual:

Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5°, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.²⁹

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 199630, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a). La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.³¹

(...)



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



c). Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".³³ **Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.**" ¹

¹ Concepto del 05 de junio de 2008, Rad. No. 1889. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

En ese orden de ideas, el alcalde municipal puede efectuar reducciones y aplazamientos, así como traslados presupuestales internos.

Recientemente, la Corte Constitucional emitió comunicado de prensa, conforme al cual se declaró la inexecutable del numeral 5, artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, advirtiendo que uno de los límites a la facultad de delegar es el respeto por el principio de legalidad del presupuesto, razón por la cual concluyó que **es indelegable** la competencia constitucional asignada a las Asambleas departamentales para modificar el presupuesto anual de rentas cuando implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas.

Esta consideración puede aplicarse en materia presupuestal cuando es el Concejo municipal el que delega facultades, para considerar que ese principio de legalidad le impide desprenderse, así sea temporalmente de esa competencia.

4. Conclusiones

4.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 313-3 de la Constitución Política los concejos municipales pueden autorizar al alcalde para ejercer "pro tempore" funciones propias de la corporación edilicia, siempre que dichas funciones sean delegables.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



4.2. La Carta Política en su artículo 150, numeral 10 permite habilitar extraordinariamente al Presidente de la Republica para expedir normas con *fuerza de ley, lo cual en mi criterio no puede aplicarse de manera analógica a las entidades territoriales.*

4.3. *Es facultad constitucional indelegable de los concejos municipales modificar el presupuesto, acorde con los artículos 345, 346 y 352 de la C. P. En consecuencia, no puede desprenderse de ella por ningún período de tiempo.*

4.4. *El alcalde tiene unas facultades legales en materia presupuestal y no requiere autorización del concejo municipal para su ejercicio. Por tanto, cualquier restricción temporal de la corporación respecto a funciones propias del alcalde constituiría una extralimitación en el ejercicio de su competencia.*

4.5. *Acorde con lo que viene de decirse, considero que se delegó una función indelegable.*

...”

En consecuencia, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez del artículo 21 del Acuerdo 010 de 2023, del municipio de Abriaquí, conforme lo analizado.

OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro del término legal para presentar esta solicitud de revisión de Constitucionalidad y legalidad, por cuanto el acuerdo que se somete a su consideración, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 13 de diciembre de 2023, por tanto, el término de los veinte (20) días a que alude el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, vence el próximo 11 de enero.



SC4887-1





PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

Se solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, decidir sobre la validez del artículo 21 del Acuerdo 010 de 2023, del municipio de Abriaquí, teniendo en cuenta lo señalado en precedente.

PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

1. Acuerdo No. 010 de 2023, procedente del municipio de Abriaquí, con la correspondiente constancia de sanción.
2. Copia del Decreto N° 883 de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
3. Copia del acta de mi nombramiento y posesión como Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



4. Oficio en el que se remite el acuerdo para revisión, recibido en la Gobernación de Antioquia el pasado 13 de diciembre, mediante radicado N° 2023010552742.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1014, del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839036, Medellín y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Alcaldía Municipal de Abriaquí.

E-mail: notificacionjudicial@abriqui-antioquia.gov.co

Teléfono: 8 35 00 86

Dirección: Cra 11 No 11-07

Concejo Municipal de Abriaquí.

E-mail: concejo@abriqui-antioquia.gov.co

Teléfono: 8 52 00 24

Dirección: Cra 11 No 11-07

Personería Municipal de Abriaquí.

E-mail: personeria@abriqui-antioquia.gov.co

Teléfono: 313 718 76 70

Dirección: Cra 11 No 11-07.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 120 del Decreto 1333 de 1986 y 35 de la Ley 2080 de 2021, se han remitido por medio electrónico, copias del presente escrito y sus anexos a los señores Alcalde, Presidente del Concejo y Personero municipal, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente; de lo cual se anexa constancia.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Margarita Builes P. P.U. 15-12-23
Revisó: Leonardo Garrido D. - Director Asesoría Legal y de Control
Acuerdo N° 010-23-Abriaqui



SC4887-1





100.2023.000326

Abriaquí, 07 de diciembre de 2023

Radicado R: 2023010552742

Fecha: 2023/12/13 2:17:57 PM

Tpo: DECRETO

NORELA MONSALVE HENAO



Doctor

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE

Director Asesoría Legal y de Control

Gobernación de Antioquia

Calle 42B No. 52-106 piso 10 oficina 1011

Código Postal 050015

Medellín

Asunto: Envío Acuerdo No. 010 del 29 de noviembre de 2023

Reciba un cordial saludo.

Mediante la presente me permito enviar en dos ejemplares el Acuerdo No. 010 del 29 de noviembre de 2023, "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Abriaquí, para la vigencia fiscal 2024".

Anterior para trámites pertinentes en su despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 305, numeral 10 de la Constitución Nacional.

Atentamente

HÉCTOR WILLIAM URREGO QUIRÓS

Alcalde Municipal

Anexo: 22 folios

Elaboró: Elena Roldán Gómez-Secretaria



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



ACUERDO No. 010
(29 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

El Concejo Municipal de Abriaquí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del artículo 313 de la constitución política, decreto ley 1333 de 1986, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el decreto 111 y 568 de 1996 Estatuto orgánico del presupuesto, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, ley 819 de 2003

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°: Fijese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, para la Vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2024 en la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 6.337.457.342)** conforme al siguiente detalle:

| Nombre de la Cuenta | Inicial |
|--------------------------------|-------------------------|
| Ingresos | 6.337.457.342,00 |
| Ingresos Corrientes | 6.323.150.974,00 |
| Ingresos tributarios | 569.625.680,00 |
| Ingresos no tributarios | 5.753.525.294,00 |
| Recursos de capital | 14.306.368,00 |



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA.

ARTICULOS 2°: Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de Abriaquí durante la vigencia fiscal 2024, la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 6.337.457.342)**, conforme al siguiente detalle

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E INVERSIONES PRESUPUESTO ANUAL - CONSOLIDADO

| <u>DESCRIPCIÓN</u> | <u>TOTAL</u> |
|------------------------|-------------------------|
| FUNCIONAMIENTO | 1.127.767.240,00 |
| Administración Central | 793.234.093,00 |
| Concejo | 141.393.147,00 |
| Personería | 193.140.000,00 |
| DEUDA PUBLICA | 378.484.603,00 |
| Amortización | 211.492.091,00 |
| Intereses | 166.992.512,00 |
| INVERSIÓN | 4.831.205.499,00 |
| Inversión | 4.730.490.546,00 |



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



| | |
|------------------------------|-------------------------|
| Unidad de servicios Públicos | 100.714.953,00 |
| TOTAL | 6.337.457.342,00 |

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3: DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales del Presente proyecto de acuerdo, son complementarios a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y demás normas que deben aplicarse en armonía con estas., buscando asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2024, en relación con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

Así mismo tener en cuenta que a partir de la vigencia fiscal 2023, se dispondrá del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales CCPET y a su vez los clasificadores complementarios de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4: Las disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería, la Administración Central y los demás órganos Administrativos, e incluye los programas, eventos y proyectos ejecutados por el Municipio.

La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de Abriaquí de la vigencia 2024, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, con el acuerdo 09 de 1997, el Acuerdo 009 de 2016, Plan municipal de Desarrollo 2020-2023, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1551 de 2012 y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5: El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes y recursos de capital de la Administración Municipal, los ingresos de los fondos especiales y las transferencias de la Nación, denominadas Sistema General de participaciones y las demás transferencias del orden Nacional y Departamental.

La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

La secretaria de Hacienda Municipal en Coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 6: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 7: El presupuesto de gastos contiene las apropiaciones para el nivel Central Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal.

Todo acto administrativo, contrato, u operación administrativa que afecte las apropiaciones presupuestales, deberá estar incluido en el Plan de Compras, y contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el objeto a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.



Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán validez alguna.

Para la ejecución de contratos deberá darse cumplimiento a la ley 598 de 2000, salvo las excepciones que las normas consagren.

ARTICULO 8: Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.

ARTÍCULO 9: Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTICULO 10: El Presupuesto aprobado por el Concejo, para la Personería y el Concejo Municipal sólo podrá ser modificado (adicionado, trasladado o disminuido), mediante resolución emitida por el ordenador del gasto (Concejo o Personería) que así lo requiera.

ARTICULO 11: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12: Las obligaciones por concepto de servicios médico asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas, y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2024, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 13: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



Los Programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 14: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del municipio.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC –

ARTÍCULO 15: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

Las Modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una diferencia en su ejecución.

ARTÍCULO 16: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 17: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas como resultado en el seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 18: La Secretaría de Hacienda Municipal solo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR



ARTICULO 19: La constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2023, se hará antes del 31 de enero del año 2024, por parte de la Secretaría de Hacienda, con aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso 4 del artículo 38 de la ley 179 de 1974, ley 819 de 2013. *“Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.*

ARTICULO 20: El monto que se determine como reserva presupuestal, será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la secretaria de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y sea aprobado por el Consejo de Gobierno. El control fiscal lo hará, en forma posterior la contraloría Departamental. La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la secretaria de Hacienda antes del 31 de enero de 2024.

Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal, las obligaciones legalmente contraídas, siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios de contratos antes del 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 21: Autorícese al Alcalde durante el periodo enero 1 a 31 enero de la vigencia fiscal 2024, para incorporar al presupuesto los saldos existentes en Caja y Bancos al Cierre de la vigencia fiscal 2023, respetando tanto la fuente y el uso de cada recurso, el reconocimiento de cuentas por pagar, las reservas de apropiación y el superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal anterior.

Así mismo, el Alcalde durante la vigencia fiscal 2024, podrá incorporar dentro del presupuesto de ingresos y gastos los recursos generados por mayores valores recaudados y para realizar por medio de decreto los traslados presupuestales con el fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, en concordancia con los principios de la función administrativa como son eficiencia, celeridad, moralidad, publicidad, economía, entre otros

ARTICULO 22°: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- b) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.

En tales casos, el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 23°: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC.

ARTICULO 24: El Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, para la Personería y el Concejo, sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de cada uno de estos órganos, presentado al alcalde para que este incorpore de conformidad con la ley Orgánica del Presupuesto y hasta los montos máximos autorizados por la ley para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 25: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participación y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2023 y de reservas no ejecutadas en esta misma vigencia, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia 2024, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior y realizando las respectivas reservas que quedaron pendientes por ejecutar.

ARTÍCULO 26: Autorícese al Alcalde durante la vigencia fiscal 2024 para recibir en donación y con escritura pública, terrenos que permitan adelantar las obras necesarias para la ejecución del presupuesto, y para recibir en nombre de la entidad las áreas de cesión obligatoria o voluntaria en proyectos de urbanismo, loteo o construcción. El Alcalde también podrá adquirir bienes muebles para la ejecución de programas, planes o proyectos Municipales, y efectuar los procesos de titularización de inmuebles poseídos por el Municipio, todo lo anterior de acuerdo con los procedimientos señalados en la ley.

ARTÍCULO 27: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993 y del ejercicio del control interno consagrado en la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 28: El Alcalde Municipal está autorizado durante la vigencia fiscal 2024 para ejecutar plenamente el presupuesto. Igualmente, para suscribir convenios o contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 29: No se podrán realizar incorporaciones al Plan de Gastos e Inversiones que no estén consagrados en el Banco de Proyectos Municipal, en el Plan de Desarrollo



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



Municipal o en el Plan Operativo Anual de Inversiones, a menos que provengan de orden legal o mandato judicial, para los cuales el Señor Alcalde podrá realizar los ajustes que sean del caso para dar cumplimiento a tales disposiciones.

ARTICULO 30: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o el servicio de la deuda autorizado por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En caso de los Establecimientos Públicos del orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación de la Tesorería municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 31: El gobierno municipal deberá expedir el Decreto de liquidación antes del 20 de diciembre del año 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo en el que se clasificarán y definirán los gastos. Cumplirá así mismo con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 568 de 1996.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32: El alcalde, de oficio o a petición del Jefe del Órgano respectivo, hará por decreto, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para los errores de transcripción y aritméticas que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la Vigencia Fiscal del año 2024, será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos Artículos presupuestales.

ARTICULO 33: EL gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTICULO 34: El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal.

Estos Créditos no tendrán ningún Registró Presupuestal y deberán cumplir adicionalmente las siguientes exigencias:

1. No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
2. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
3. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
4. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros. (Art. 15, Ley 819 de 2003).



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



ARTICULO 35: Los recursos provenientes de mayor o menor valor de las transferencias S.G.P asignadas al Municipio de Abriaquí según los documentos conpes del nivel nacional; los recursos de créditos aprobados; los de convenios y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional, Departamental y demás entidades Públicas y Privadas; contratos y convenio EPS, IPS, ARL a que haya lugar para garantizar la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del régimen subsidiado, así mismo podrá suscribir todos los convenios sin situación de fondos que se requieran para garantizar la atención en salud de la población vinculada, se adicionarán o reducirán por decreto al Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 36: El Alcalde Municipal está autorizado, para adecuar los rubros presupuestales con subrubros, o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el Sistema Integral de Información Municipal o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de carácter Nacional o Departamental para atender los requerimientos de información de dichas entidades y para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran dentro y entre las secciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Presupuesto General y así dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 3833 del 18 de octubre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos y anexos que se deben de tener en cuenta tanto para los ingresos como para los gastos y la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, donde se establece que el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) deberá aplicarse y ejecutarse en todas las etapas del ciclo presupuestal.

ARTICULO 37: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero hasta el 31 de diciembre del 2024.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Abriaquí, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), después de haber sido discutido y aprobado en varios debates y en días diferentes de sesiones ordinarias del mes de agosto del año en curso.

Gerardo Quiroz Quiroz
GERARDO DE JESÚS QUIROZ QUIROZ
Presidente del Honorable Concejo

MÓNICA ISABEL AGUIRRE CARDONA
Secretaria General



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL
DE ABRIAQUÍ- ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue sometido a los debates reglamentarios según la ley 136 de 1994 durante los días 23 y 29 de noviembre de 2023 y aprobado por seis (06) de siete (07) concejales, por lo tanto, pasa al despacho del señor Alcalde para sus trámites de ley.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mónica Aguirre
MÓNICA ISABEL AGUIRRE CARDONA
Secretaria General



**SANCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N.º 010
(29 de noviembre de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ**

Abriaquí, Antioquia, viernes 01 de diciembre de 2023.

En la fecha, se recibe procedente del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo 010 del 29 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”**; fue puesto a consideración de la citada Corporación a iniciativa del alcalde, sin que existiera prohibición para ello. Está acompañado de constancia secretarial del día veintinueve (29) de noviembre de 2023, después de haber sido sometido a los debates reglamentarios según la ley durante los días 23 y 29 de noviembre de 2023. [Artículos 71 y 76 Ley 136 de 1994]¹.

Pase al Despacho del señor alcalde para sus trámites de ley.

BRIGITTE RESTREPO ARANGO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ

En la fecha, se realiza el reestudio previo de legalidad y conveniencia al Proyecto de Acuerdo 010 del 29 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”**, tras haber sido aprobado por cada uno de los concejales, según constancia secretarial que lo acompaña.

Para proceder de conformidad se considera:

i) Que el mismo fue sometido a consideración del Honorable Concejo por *iniciativa* del alcalde.

ii) Que el proyecto está conforme con el principio de unidad de materia. [Artículo 72 ídem];

iii) Que la certificación que acompaña el citado Proyecto expedida por la secretaria del Concejo indica que el mismo fue sometido a los debates reglamentarios durante los días 23 y 29 de noviembre de 2023.² [Artículo 73 ídem -legalidad en el trámite-];

iv) Que revisado su contenido no se observan preliminarmente visos de ilegalidad, esto es, no presenta oposición alguna con el ordenamiento jurídico. Tampoco se advierte su inconveniencia en tanto no implica compromisos económicos, financieros, fiscales o de otra índole que deba asumir la entidad, [Artículos 78, 79 y numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 20123 legalidad y conveniencia del contenido];

En consecuencia, se procede a impartirle la **sanción** a efectos de que se convierta en norma para los habitantes y residentes del Municipio.

Una vez ello acontezca, **publíquese** en la Gaceta del Municipio por el término de 10 días y oportunamente, remítase en copia⁴ u original un (01) ejemplar con destino al señor Gobernador de Antioquia para lo de su competencia. [Artículo 305 #10 Superior; artículos 81 y 82 de Ley 136 de 1994 y numeral 7 del artículo 91 ibidem modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012].

² Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

³ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁴ Artículo 82.- *Revisión por parte del Gobernador*. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos. Cfr. Numeral 7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. (énfasis nuestro)

**ABRIAQUÍ**

CON SENTIDO DE PERTENENCIA

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE*Dada en Abriaquí, Antioquia, el primero 1° de diciembre de 2023.***HÉCTOR WILLIAM URREGO QUIRÓS**
Alcalde Popular**BRIGITTE RESTREPO ARANGO**
secretario de Gobierno y S.A.



PROMULGACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ

Abriaquí, Antioquia, viernes primero 1° de diciembre de 2023.

En la fecha se publica por el término de diez (10) días hábiles en la Gaceta de la Alcaldía el Acuerdo 010 del 29 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”**. Sometido a consideración del Honorable Concejo Municipal por iniciativa del alcalde surtió allí los debates reglamentarios en días diferentes de sesiones ordinarias del mes de noviembre del año en curso.

Fue sancionado por el Ejecutivo Municipal el día primero 1° de diciembre de 2023. En consecuencia, se procede ahora a **promulgarlo** en la Gaceta y en la página web del Municipio. [Artículo 81 Ley 136 de 1994 Cfr literal A numeral 5 del artículo 91 ibidem modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012]⁵

BRIGITTE RESTREPO ARANGO
 Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

⁵ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE PROMULGACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ**

Abriaquí, Antioquia, dieciocho (18) de diciembre de 2023

En la fecha se desfija el Acuerdo 010 del 29 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**. que había sido publicado en la Gaceta Municipal el viernes primero 1° de diciembre de 2023. [Artículo 81 de la Ley 136 de 1994. Cfr con el literal A numeral 5 del artículo 91 ibidem modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012] 6



BRIGITTE RESTREPO ARANGO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



ACUERDO No. 010
(29 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

El Concejo Municipal de Abriaquí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del artículo 313 de la constitución política, decreto ley 1333 de 1986, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el decreto 111 y 568 de 1996 Estatuto orgánico del presupuesto, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, ley 819 de 2003

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°: Fijese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, para la Vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2024 en la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 6.337.457.342)** conforme al siguiente detalle:

| Nombre de la Cuenta | Inicial |
|--------------------------------|-------------------------|
| Ingresos | 6.337.457.342,00 |
| Ingresos Corrientes | 6.323.150.974,00 |
| Ingresos tributarios | 569.625.680,00 |
| Ingresos no tributarios | 5.753.525.294,00 |
| Recursos de capital | 14.306.368,00 |



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA.

ARTICULOS 2°: Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de Abriaquí durante la vigencia fiscal 2024, la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 6.337.457.342)**, conforme al siguiente detalle

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E INVERSIONES PRESUPUESTO ANUAL – CONSOLIDADO

| <u>DESCRIPCIÓN</u> | <u>TOTAL</u> |
|------------------------|-------------------------|
| FUNCIONAMIENTO | 1.127.767.240,00 |
| Administración Central | 793.234.093,00 |
| Concejo | 141.393.147,00 |
| Personería | 193.140.000,00 |
| DEUDA PUBLICA | 378.484.603,00 |
| Amortización | 211.492.091,00 |
| Intereses | 166.992.512,00 |
| INVERSIÓN | 4.831.205.499,00 |
| Inversión | 4.730.490.546,00 |



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



| | |
|------------------------------|-------------------------|
| Unidad de servicios Públicos | 100.714.953,00 |
| TOTAL | 6.337.457.342,00 |

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3: DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales del Presente proyecto de acuerdo, son complementarios a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y demás normas que deben aplicarse en armonía con estas., buscando asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2024, en relación con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

Así mismo tener en cuenta que a partir de la vigencia fiscal 2023, se dispondrá del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales CCPET y a su vez los clasificadores complementarios de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4: Las disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería, la Administración Central y los demás órganos Administrativos, e incluye los programas, eventos y proyectos ejecutados por el Municipio.

La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de Abriaquí de la vigencia 2024, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, con el acuerdo 09 de 1997, el Acuerdo 009 de 2016, Plan municipal de Desarrollo 2020-2023, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1551 de 2012 y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorables Concejales Municipales



CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5: El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes y recursos de capital de la Administración Municipal, los ingresos de los fondos especiales y las transferencias de la Nación, denominadas Sistema General de participaciones y las demás transferencias del orden Nacional y Departamental.

La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

La secretaria de Hacienda Municipal en Coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 6: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 7: El presupuesto de gastos contiene las apropiaciones para el nivel Central Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal.

Todo acto administrativo, contrato, u operación administrativa que afecte las apropiaciones presupuestales, deberá estar incluido en el Plan de Compras, y contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el objeto a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorables Concejales Municipales



Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán validez alguna.

Para la ejecución de contratos deberá darse cumplimiento a la ley 598 de 2000, salvo las excepciones que las normas consagren.

ARTICULO 8: Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.

ARTÍCULO 9: Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTICULO 10: El Presupuesto aprobado por el Concejo, para la Personería y el Concejo Municipal sólo podrá ser modificado (adicionado, trasladado o disminuido), mediante resolución emitida por el ordenador del gasto (Concejo o Personería) que así lo requiera.

ARTICULO 11: Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12: Las obligaciones por concepto de servicios médico asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas, y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2024, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 13: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



Los Programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 14: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del municipio.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC –

ARTÍCULO 15: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

Las Modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una diferencia en su ejecución.

ARTÍCULO 16: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 17: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas como resultado en el seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 18: La Secretaría de Hacienda Municipal solo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR



ARTICULO 19: La constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2023, se hará antes del 31 de enero del año 2024, por parte de la Secretaría de Hacienda, con aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso 4 del artículo 38 de la ley 179 de 1974, ley 819 de 2013. *“Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.*

ARTICULO 20: El monto que se determine como reserva presupuestal, será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la secretaria de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y sea aprobado por el Consejo de Gobierno. El control fiscal lo hará, en forma posterior la contraloría Departamental. La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la secretaria de Hacienda antes del 31 de enero de 2024.

Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal, las obligaciones legalmente contraídas, siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios de contratos antes del 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 21: Autorícese al Alcalde durante el periodo enero 1 a 31 enero de la vigencia fiscal 2024, para incorporar al presupuesto los saldos existentes en Caja y Bancos al Cierre de la vigencia fiscal 2023, respetando tanto la fuente y el uso de cada recurso, el reconocimiento de cuentas por pagar, las reservas de apropiación y el superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal anterior.

Así mismo, el Alcalde durante la vigencia fiscal 2024, podrá incorporar dentro del presupuesto de ingresos y gastos los recursos generados por mayores valores recaudados y para realizar por medio de decreto los traslados presupuestales con el fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, en concordancia con los principios de la función administrativa como son eficiencia, celeridad, moralidad, publicidad, economía, entre otros

ARTICULO 22°: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- b) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.

En tales casos, el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 23°: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC.

ARTICULO 24: El Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, para la Personería y el Concejo, sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de cada uno de estos órganos, presentado al alcalde para que este incorpore de conformidad con la ley Orgánica del Presupuesto y hasta los montos máximos autorizados por la ley para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 25: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participación y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2023 y de reservas no ejecutadas en esta misma vigencia, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia 2024, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior y realizando las respectivas reservas que quedaron pendientes por ejecutar.

ARTÍCULO 26: Autorícese al Alcalde durante la vigencia fiscal 2024 para recibir en donación y con escritura pública, terrenos que permitan adelantar las obras necesarias para la ejecución del presupuesto, y para recibir en nombre de la entidad las áreas de cesión obligatoria o voluntaria en proyectos de urbanismo, loteo o construcción. El Alcalde también podrá adquirir bienes muebles para la ejecución de programas, planes o proyectos Municipales, y efectuar los procesos de titularización de inmuebles poseídos por el Municipio, todo lo anterior de acuerdo con los procedimientos señalados en la ley.

ARTÍCULO 27: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993 y del ejercicio del control interno consagrado en la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 28: El Alcalde Municipal está autorizado durante la vigencia fiscal 2024 para ejecutar plenamente el presupuesto. Igualmente, para suscribir convenios o contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 29: No se podrán realizar incorporaciones al Plan de Gastos e Inversiones que no estén consagrados en el Banco de Proyectos Municipal, en el Plan de Desarrollo



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



Municipal o en el Plan Operativo Anual de Inversiones, a menos que provengan de orden legal o mandato judicial, para los cuales el Señor Alcalde podrá realizar los ajustes que sean del caso para dar cumplimiento a tales disposiciones.

ARTICULO 30: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o el servicio de la deuda autorizado por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En caso de los Establecimientos Públicos del orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación de la Tesorería municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 31: El gobierno municipal deberá expedir el Decreto de liquidación antes del 20 de diciembre del año 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo en el que se clasificarán y definirán los gastos. Cumplirá así mismo con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 568 de 1996.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32: El alcalde, de oficio o a petición del Jefe del Órgano respectivo, hará por decreto, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para los errores de transcripción y aritméticas que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la Vigencia Fiscal del año 2024, será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos Artículos presupuestales.

ARTICULO 33: EL gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTICULO 34: El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal.

Estos Créditos no tendrán ningún Registró Presupuestal y deberán cumplir adicionalmente las siguientes exigencias:

1. No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
2. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
3. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
4. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros. (Art. 15, Ley 819 de 2003).



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



ARTICULO 35: Los recursos provenientes de mayor o menor valor de las transferencias S.G.P asignadas al Municipio de Abriaquí según los documentos conpes del nivel nacional; los recursos de créditos aprobados; los de convenios y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional, Departamental y demás entidades Públicas y Privadas; contratos y convenio EPS, IPS, ARL a que haya lugar para garantizar la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del régimen subsidiado, así mismo podrá suscribir todos los convenios sin situación de fondos que se requieran para garantizar la atención en salud de la población vinculada, se adicionarán o reducirán por decreto al Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 36: El Alcalde Municipal está autorizado, para adecuar los rubros presupuestales con subrubros, o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el Sistema Integral de Información Municipal o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de carácter Nacional o Departamental para atender los requerimientos de información de dichas entidades y para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran dentro y entre las secciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Presupuesto General y así dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 3833 del 18 de octubre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos y anexos que se deben de tener en cuenta tanto para los ingresos como para los gastos y la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, donde se establece que el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) deberá aplicarse y ejecutarse en todas las etapas del ciclo presupuestal.

ARTICULO 37: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero hasta el 31 de diciembre del 2024.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Abriaquí, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), después de haber sido discutido y aprobado en varios debates y en días diferentes de sesiones ordinarias del mes de agosto del año en curso.

Gerardo Quiroz Quiroz
GERARDO DE JESÚS QUIROZ QUIROZ
Presidente del Honorable Concejo

MÓNICA ISABEL AGUIRRE CARDONA
Secretaria General



MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
Honorable Concejo Municipal



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL
DE ABRIAQUÍ- ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue sometido a los debates reglamentarios según la ley 136 de 1994 durante los días 23 y 29 de noviembre de 2023 y aprobado por seis (06) de siete (07) concejales, por lo tanto, pasa al despacho del señor Alcalde para sus trámites de ley.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mónica Aguirre
MÓNICA ISABEL AGUIRRE CARDONA
Secretaria General



**SANCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N.º 010
(29 de noviembre de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ**

Abriaquí, Antioquia, viernes 01 de diciembre de 2023.

En la fecha, se recibe procedente del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo 010 del 29 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”**; fue puesto a consideración de la citada Corporación a iniciativa del alcalde, sin que existiera prohibición para ello. Está acompañado de constancia secretarial del día veintinueve (29) de noviembre de 2023, después de haber sido sometido a los debates reglamentarios según la ley durante los días 23 y 29 de noviembre de 2023. [Artículos 71 y 76 Ley 136 de 1994]¹.

Pase al Despacho del señor alcalde para sus trámites de ley.

BRIGITTE RESTREPO ARANGO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ

En la fecha, se realiza el reestudio previo de legalidad y conveniencia al Proyecto de Acuerdo 010 del 29 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”**, tras haber sido aprobado por cada uno de los concejales, según constancia secretarial que lo acompaña.

Para proceder de conformidad se considera:

i) Que el mismo fue sometido a consideración del Honorable Concejo por *iniciativa* del alcalde.

ii) Que el proyecto está conforme con el principio de unidad de materia. [Artículo 72 ídem];

iii) Que la certificación que acompaña el citado Proyecto expedida por la secretaria del Concejo indica que el mismo fue sometido a los debates reglamentarios durante los días 23 y 29 de noviembre de 2023.² [Artículo 73 ídem -legalidad en el trámite-];

iv) Que revisado su contenido no se observan preliminarmente visos de ilegalidad, esto es, no presenta oposición alguna con el ordenamiento jurídico. Tampoco se advierte su inconveniencia en tanto no implica compromisos económicos, financieros, fiscales o de otra índole que deba asumir la entidad, [Artículos 78, 79 y numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 20123 legalidad y conveniencia del contenido];

En consecuencia, se procede a impartirle la **sanción** a efectos de que se convierta en norma para los habitantes y residentes del Municipio.

Una vez ello acontezca, **publíquese** en la Gaceta del Municipio por el término de 10 días y oportunamente, remítase en copia⁴ u original un (01) ejemplar con destino al señor Gobernador de Antioquia para lo de su competencia. [Artículo 305 #10 Superior; artículos 81 y 82 de Ley 136 de 1994 y numeral 7 del artículo 91 ídem modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012].

² Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

³ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁴ Artículo 82.- *Revisión por parte del Gobernador*. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos. *Cfr.* Numeral 7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. (énfasis nuestro)



SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Abriaquí, Antioquia, el primero 1° de diciembre de 2023.

HÉCTOR WILLIAM URREGO QUIRÓS
Alcalde Popular

BRIGITTE RESTREPO ARANGO
secretario de Gobierno y S.A.



PROMULGACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ

Abriaquí, Antioquia, viernes primero 1° de diciembre de 2023.

En la fecha se publica por el término de diez (10) días hábiles en la Gaceta de la Alcaldía el Acuerdo 010 del 29 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”**. Sometido a consideración del Honorable Concejo Municipal por iniciativa del alcalde surtió allí los debates reglamentarios en días diferentes de sesiones ordinarias del mes de noviembre del año en curso.

Fue sancionado por el Ejecutivo Municipal el día primero 1° de diciembre de 2023. En consecuencia, se procede ahora a **promulgarlo** en la Gaceta y en la página web del Municipio. [Artículo 81 Ley 136 de 1994 Cfr literal A numeral 5 del artículo 91 ibidem modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012]⁵

BRIGITTE RESTREPO ARANGO
 Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

⁵ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE PROMULGACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ**

Abriaquí, Antioquia, dieciocho (18) de diciembre de 2023

En la fecha se desfija el Acuerdo 010 del 29 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**. que había sido publicado en la Gaceta Municipal el viernes primero 1° de diciembre de 2023. [Artículo 81 de la Ley 136 de 1994. Cfr con el literal A numeral 5 del artículo 91 ibidem modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012] 6

BRIGITTE RESTREPO ARANGO

Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

| | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|----------|-----------------|------------|------------|------------|----------------------|-----------------------|---------|---------------------|
|  | 2023010552742 | Original | Recibido | 13/12/2023 | 13/12/2023 | 14/12/2023 | Alcaldia De Abriaqui | Norela Monsalve Henao | Acuerdo | Acuerdo 010 de 2023 |
|--|-------------------------------|----------|-----------------|------------|------------|------------|----------------------|-----------------------|---------|---------------------|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

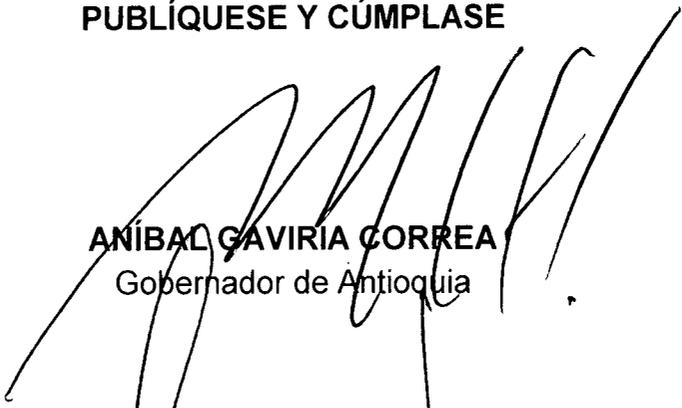
ARTICULO 1º. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 2º. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

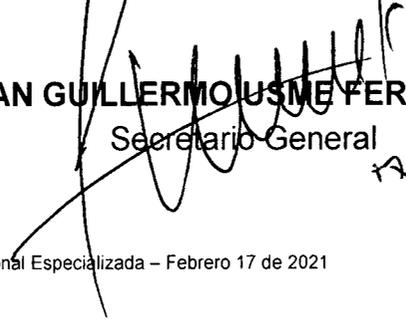
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021

Medellín,

Señor
ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Cédula de Ciudadanía N° 71.022.357
Asesor
Despacho del Gobernador
Departamento de Antioquia

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante el artículo primero del Decreto N° 2023070001654 del 30 de marzo de 2023, el Gobernador del Departamento de Antioquia, dispuso nombrarlo en la plaza de empleo Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 03, NUC Planta 0145, ID Planta 5386, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Así mismo, mediante el artículo segundo del decreto en mención, se da por terminado el nombramiento en la plaza de empleo Asesor, Código 105, Grado 02, NUC Planta 5944, ID Planta 4497, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Gobernador.

A partir de la Comunicación, tiene diez (10) días para informar de su aceptación y diez (10) días para tomar posesión del cargo (Decreto 1083 de 2015, modificado por el (Decreto 648 del 2017)

Atentamente,


CLARA ISABEL ZAPATA LUJÁN
Directora de Personal
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

EL NOTIFICADO: 

FECHA: Marzo 30/23

Elaborado por: Genny Torres Mosquera G. T.
Secretaría
Revisado por: José Mauricio Bedoya
Profesional Especializado
Fecha: 30/03/2023
Copias: Nómina - Hoja de Vida 



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

| | | |
|---|---------------------------|-------------------------------------|
|  GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA | POSESIÓN ORDINARIA | Código: FO-M1-P7-073 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de aprobación: 03-03- 2021 |

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ

Cédula: 71022357 **De:** Frontino (Antioquia), Colombia **Libreta Militar:** N/A

| | | | |
|----------------|--------------------------|---------------------------|---|
| Decreto | | Sueldo: 14,314,967 | En letras: Catorce Millones Trescientos Catorce Mil Novecientos Sesenta y Siete |
| Número | Fecha(dd-mm-aaaa) | Jornal: \$ | |
| 1654 | 30-03-2023 | | |

Denominación del Cargo: SUBSECRETARIO DE DESPACHO

| | | | |
|--------------------|------------------|---|----------------------------------|
| Código: 045 | Grado: 03 | ID Planta: 1980005386 - 1980017102 | NUC Planta: 2000000145 |
|--------------------|------------------|---|----------------------------------|

Tipo de Nombramiento: Libre Nombramiento y Remoción

Organismo: SECRETARÍA GENERAL

Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental

Observaciones: Nombramiento Ordinario en Empleo de Libre Nombramiento y Remoción. Se entrega manual de funciones.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 30-03-2023



Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Clara Isabel Zapata L

Profesional Especializado - Profesional Universitario



Auxiliar Administrativo - Secretario

Genny Torres M.

1000047531

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento al señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **5944**, ID Planta **4497**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombrado mediante el Decreto 2022070005608 del 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3º. El señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

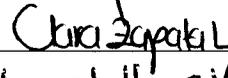
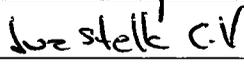
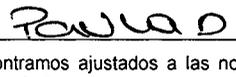
ARTÍCULO 5°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 7°. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|----------|--|---|------------|
| Proyectó | Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal. |  | 27-3-2023 |
| Revisó | José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal. |  | 27-03-2023 |
| Revisó | Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal. |  | 27-03-2023 |
| Aprobó | Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano. |  | 20/03/23 |
| Aprobó | Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. |  | 28-3-23 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |



Medellín, 19/12/2023

Señor
Héctor William Urrego Quirós
Alcalde municipal
Abriaquí – Antioquia
Carrera 11 # 11 - 07
Teléfono: 852 00 24
Email : alcaldia@abriaqui-antioquia.gov.co
notificacionjudicial@abriaqui-antioquia.gov.co
Código postal: 057460

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 010 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°010 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control
NMONSALVEHE



SC4887-1

| Documento | Tipo | Fecha Envío | Remitente | Dirigido A | Copia | Copia Oculta | Confirmación | Asunto | Texto | Adjuntos |
|---------------|------|------------------------------|-----------------------------|---|-------|--------------|----------------------------------|------------------------------|---|--|
| 2023030659504 | E | 19/12/2023 09:59:01 AM | NORELA MONSALVE HENAO | alcaldia@abriaqui- antioquia.gov.co, notificacionjudicial@abriaqui- antioquia.gov.co | | | norela.monsalve@antioquia.gov.co | Documento - 2023030659504 | Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 010 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023051227666.pdf-DEMANDA ACUERDO 010 DE 2023 ABRIAQUÍ | Documentos: 2023030659504.pdf Anexos: 2023051227666.pdf |



Medellín, 19/12/2023

Señor
Gerardo de Jesús Quiroz Quiroz
Presidente Concejo municipal
Abriaqui – Antioquia
Email: concejo@abriaqui-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 010 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°010 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control
NMONSALVEHE



| Documento | Tipo | Fecha Envío | Remitente | Dirigido A | Copia | Copia Oculta | Confirmación | Asunto | Texto | Adjuntos |
|---------------|------|------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------|--------------|----------------------------------|------------------------------|--|--|
| 2023030659505 | E | 19/12/2023 09:59:44 AM | NORELA MONSALVE HENAO | concejo@abriaqui- antioquia.gov.co | | | norela.monsalve@antioquia.gov.co | Documento - 2023030659505 | Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 010 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023051227675.pdf-DEMANDA ACUERDO 010 DE 2023 ABRIAQUÍ | Documentos: 2023030659505.pdf Anexos: 2023051227675.pdf |



Medellín, 19/12/2023

Señor(a)
Personero municipal
Abriaquí – Antioquia
Email: personeria@abriaqui-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 010 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°010 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control
NMONSALVEHE



| Documento | Tipo | Fecha Envío | Remitente | Dirigido A | Copia | Copia Oculta | Confirmación | Asunto | Texto | Adjuntos |
|---------------|------|------------------------------|-----------------------------|--|-------|--------------|--------------|------------------------------|--|--|
| 2023030659506 | E | 19/12/2023 10:00:36 AM | NORELA MONSALVE HENAO | personeria@abriaqui- antioquia.gov.co | | | | Documento - 2023030659506 | Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 010 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023051227686.pdf- DEMANDA ACUERDO 010 DE 2023 ABRIAQUI | Documentos: 2023030659506.pdf Anexos: 2023051227686.pdf |